

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de Expediente: 17.02.36/99.

2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Restauración de la Iglesia Parroquial, en Salvatierra de Santiago

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 75 de 29/06/99.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: 7.257.052 pesetas.

5.—Adjudicación:

a) Fecha: 20 de septiembre de 1999.

b) Contratista: Restaura, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 7.000.878 pesetas.

Mérida, 23 septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración de la Iglesia Parroquial en Valdastillas.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de Expediente: 17.02.40/99.

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Restauración de la Iglesia Parroquial, en Valdastillas.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 75 de 29/06/99.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 5.267.497 pesetas.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: 20 de septiembre de 1999.

b) Contratista: Infraestructuras Plasencia, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 5.056.797 pesetas.

Mérida, 23 septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de Centro de Interpretación del Yacimiento de Cancho Roano en Zalamea de la Serena.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de Expediente: 17.02.37/99.

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Centro de Interpretación del Yacimiento de Cancho Roano en Zalamea de la Serena.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 75 de 29/06/99.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 41.395.828 pesetas.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: 20 de septiembre de 1999.

b) Contratista: Obras Granado, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 39.326.037 pesetas.

Mérida, 23 septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

EDICTO de 28 de septiembre de 1999, por el que se notifica escrito número 500642 de 26 de febrero de 1999, del Director General de Deportes al Sr. Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Al haber sido devuelto por caducado, por segunda vez, el escrito número 500642 de 26 de febrero de 1999, del Director General de Deportes, dirigido al Sr. Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

«En cumplimiento de la previsión establecida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por

el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, se requiere a esa federación para que en el plazo de seis meses, contados a partir de la recepción de la presente, adapte su forma Jurídica, estatuto y reglamentos a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en sus normas de desarrollo, a los efectos de que el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura determine la viabilidad de la conversión y, en su caso, la posterior inscripción en el mismo.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la mencionada adaptación, se procederá a cancelar la inscripción de esa federación en el anterior Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.

En concreto, revisado el estatuto de esa federación, se observa que, para su total adaptación la normativa en vigor, deben efectuar las siguientes modificaciones:

1. Deben establecerse el procedimiento y requisitos de adquisición o pérdida de la condición de miembros de la federación por parte de las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos, Jueces o Arbitros.

2. Debe establecerse el régimen de incompatibilidades del Presidente y demás miembros de los órganos técnicos.

3. Deberán especificarse, en su caso, las especialidades que se encuadran dentro de la modalidad deportiva practicada por esa federación.

4. Entre las funciones y competencias de la federación deberán incluirse, como mínimo, las señaladas en el artículo 5 del Decreto 27/1998.

5. La estructura orgánica debe adaptarse a lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 27/1998.

6. El sistema de integración en la federación española correspondiente debe adaptarse al artículo 8 del Decreto 27/1998.

7. En los derechos de los miembros, debe cambiarse la referencia a la Ley General de Cultura Física y del Deporte, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

8. El régimen disciplinario debe ajustarse a la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y al Capítulo VII del Decreto 27/1998.

9. El régimen económico debe ajustarse al Capítulo VI del Decreto 27/1998.

10. El régimen documental debe ajustarse al Capítulo V del Decreto